Exmo Sor.

Las comisiones unidas de colonizacion y terrenos valdios á quienes se pasó el espediente cuya formacion provocó p.r pretension q.e el c.no Juan Bautista Alvarado hizo del terreno nombrado el Sur, a visto la Comision q.e en todo cuanto en el se ha practicado a sido conforme con la Ley de 18 de Ag.to de 1824 y el articulo 5.o del reglam.to de 21 de 9bre de 1828. Por lo dicho concluye la Comision ofreciendo á la deliberacion de esta Exma Diputacion la siguiente proposicion

Se aprueba la concesion echa al c.no Juan Bautista Alvarado del terreno nombrado el Sur concedido en 30 de Julio de 1834

Monterrey Agosto 1.o de 1834

Jose J. Ortega (Rubrica) — Carlos Ant.o Carrillo (Rubrica)

Jose A. Estudillo (Rubrica)

Dada cuenta á la E. Diputacion en sesion de este dia con el antecedente dictamen, aprovó la proposicion en q.e concluye q.e dice: "Se aprueva la consesion hecha al c. Juan B. Alvarado del terreno nombrado el Sur concedido en 30 de Julio de 1834.

Y en su consecuencia se devuelve este esped.te al S. Gefe Sup.r Politico para su curso. Monterrey Agosto 1.o de 1834

José Figueroa (Rubrica)

Jose Maria Maldonado, Secro (Rubrica)

Monterrey Setiembre 30 de 1834.

En vista del acuerdo de la Exma. Diputacion Territorial del dia 1.o de Agosto ultimo en confirmacion del terreno nombrado el Sur pretendido por D. Juan Bautista Alvarado; librese el Titulo respectivo tomese razon de el en el Libro á que corresponde y entreguesele al interesado para su resguardo y demas fines. El Sor. D. José Figueroa general de Brigada Comandante general Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California, asi lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano, Srio (Rubrica)

José Figueroa General de Brigada de la Rep.ca Mejicana, Comand.te gen.l Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California.

Por cuanto D. Juan B.ta Alvarado Mejicano por nacimiento ha pretendido para su veneficio personal y el de su familia el Terreno conocido con el nombre del Sur, colindante con la Mision de S. Carlos, la Sierra y la costa; practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo disp.to p.r leyes y Reglamentos; usando de las facultades q.e me son conferidas y de conformidad con el acuerdo de la Exma Diputacion Territorial del dia 1.o de Agosto ult.o aprovando la concesion del citado terreno del Sur echa en 30 de Julio del presente año al referido D. Juan B. Alvarado; á nombre de la Nacion Mejicana

he venido en conferirle el terreno mencionado p.r las presentes letras declarandole la propiedad de el, sujeto á las condiciones siguientes.

1.o Que se sometera á las q.e estableciere el Reglamento q.e se ha de formar para la distribucion de terrenos baldios y q.e entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el q.e se le adjudica; imponer senso vinculo fianza hipoteca ni otro gravamen aunq.e sea por causa piadosa ni pasarlo a manos muertas.

2.a Podrá cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos y servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q.e mas le acomode; p.o dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3.a Solicitará del Juez respectivo que le dé posesion juridica en virtud de este despacho p.r el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá amas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El terreno de que se hace mencion es de dos sitios de ganado mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño q.e corre en el espediente; el Juez q.e diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza p.a señalar los linderos quedando el sobrante q.e resulte á la nacion p.a los usos convenientes.

5.a Si contraviniere á estas condiciones, perderá su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando q.e teniendose p.r firme y valedero este titulo se tome razon de el en el Libro á que corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á 30 de Sep.e de 1834. José Figueroa = Agustin V. Zamorano = Secretario

---

Jurisdiccion de S. José G. — N. 46 — Año de 1834

Espediente

sobre el terreno nombrado Acalanes

solicitado por

Candelario Valencia

35

Sello Tercero — Dos Reales.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor. Comandante Gral y Gefe Supr. Político.

El c. Candelario Valencia, abesindado en el Puerto de S. Franco, con el mas debido respecto, me presento segun derecho, y digo q. hallandome posedor, de algun Ganado vacuno y caballar, y no teniendo, un paraje, ó terreno, en donde estabìcerlo hasta la presente, ocurrí al Comandte. del Puerto, pa. q. si estaba, en sus facultades, concedermelo, interin lo solicitaba del Superior Gobierno, en cuya birtud acompaño á V.S. la solicitud, con su decreto como igualmte. el Diseño del parajé q. solicito, nombrado Acalanes, pa. q. a su bista, probea lo q. su sabia consideracion allase de justa. P. S.

A. V. S. rendidamte. suplico se digne, agraciarme con el referido Sitio, en birtud de q. estoy sierto ser baldio, y no perjudiciar á sus colindantes. Gracia q. espera merecer, Jurando lo necesario &c.

Mont y. 16 de Junio de 1834

Candelario Valencia

(Rubrica)

Sor. Comandte. Militar de este Puerto

Candelario Valencia, soldado licenciado, avecindado en esto Presidio; hace á V. presente: que hallandose dueño de algun numero de ganado mayor y caballar; y no teniendo un parage ó terreno en donde establecerlo hasta la presente; en esta virtud ocurro á V. afin de que si estuviere en sus facultades, se digne concederme interin lo solicito del Supr. Goviérno, la ocupacion del nombrado los Acalanes que reconoce pr. valdio entre los Señores Martinez, Castros, y Peraltas, para el objeto que arriba espreso P. S.

A. V. suplico provea la presente segun halle conveniente, en que recibiré gracia.

S. Francisco, 2 de Abril de 834

Candelario Valencia

(Rubrica)

Pto. de S. Franco. Abl. 2. de 1834

En virtud de los antecedentes informes que he tomado referentes á esta solicitud de todos los colindantes del parajé que solicita nombrado los Acalanes: de no haver ofrecido ningun obstaculo por parte de éstos, y por conocerse por baldio, se permite al interesado poner allí sus bienes de campo, interin lo solicita del Sr. Gefe Supr. del Alto Territo.

Diseño

Mariano G. Vallejo

(Rubrica)

Monterrey Junio 16 de 1834

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento del Pueblo de San José Guadalupe si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud: si el terreno q. pretende esta comprendido en las veinte leguas limítrofes ó diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si es de regadio temporal ó abrevadero si pertenece á propiedad particular corporacion ó Pueblo con todo lo demas que crea conducente á ilustrar la materia. Evacuado que sea pase el expediente al R. P. Ministro de la Mision de San Jose para que exponga lo que le ocurra. El Senor D. Jose Figueroa g. de Brigada, Comandante general Inspector y Gefe Superior Politico del Terro. de la Alta California así lo mandó decretó y firmo de que doy fe.

José Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

Pueblo de S. José Guadpe. Junio 18 de 1834.

En cumplimiento al Supremo decreto q. antecede Digo: q. la parte interesada, obtiene los requisitos prebenidos para ser atendido en su solicitud, q. el terreno q. pretende no esta comprendido en las beinte leguas limitrofes, ni en las dies litorales q. espresa la ley de 18 de Agto. de 1824. Es de temporal y abrebadero y no pertenece á propiedad particular Mision corporacion ni Pueblo

Pedro Chaboya.

(Rubrica)

Sor. Comandante General y Gefe Superior Politico.

El terreno q. en este expediente se solicita no entiendo estar comprendido en las veinte leguas limitrofes, ni en las diez litorales q. la ley de 18 de Agosto de 1824 espresa: asi mismo, me persuado, no pertenecer á la propiedad de algun particular (salvo no se convenga en limites con el cno. Joaquin Moraga q. esta en solicitud de un parage limitrofe á este, y q. una corta parte de el entra en lo q. llaman Acalanes).

Que el terreno solicitado no pertenece á comunidad alguna es bien notorio, y aunq. esta alguna vez lo hubieso ocupado, en ninguna manera lo necesita.

Tambien me aseguran no ser este terreno de regadio, p. si q. tiene un pequeño abrebadero y algunos pedazos de terreno p. labranza de temporal.

Que el interesado obtenga las cualidades necesarias para ser atendido en su solicitud, nada se en contrario, y creo las tiene.

Es cuanto tengo q. informar en la materia conforme al decreto de V.S. de 16 de Junio de este año.

Dios gue. á V.S. ms. años. Mision de S. Jose y Junio 19 de 1834

Fr. J. Ma. de Jesus Gonz.

(Rubrica)

Monterrey Junio 23 de 1834

Pase al Alcalde de esta Capital ante quien la parte de Candelario Valencia producirá una informacion de tres testigos idoneos que seran interrogados sobre los puntos siguientes. 1o. Si el solicitante es ciudadano Mejicano por nacimiento, si es casado y tiene hijos: si es de buena conducta: 2o. Si el Terreno que pretende pertenece á la propiedad de algun particular, Mision, Pueblo ó Corporacion: si es de regadio temporal ó abrevadero y que estension tendra. 3o. Si tiene bienes de campo con que poblarlo ó posivilidad de adquerirlos. Evacuadas estas diligencias buelva el expediente para su resolucion. El Señor D. Jose Figueroa general de Brigada Comandante general Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

Monterrey Junio 27 de 1834

En cumplim.to del Sup.r Decreto que antecede del Sor Gefe Sup.r Político de fha. 23 del corriente tomese la información de tres testigos idoneos que seran interrogados sobre los tres puntos que menciona dicho Superior decreto. Así yo el Alcalde constitucional lo decreté mandé y firmé con los testigos de asistencia con quienes actuo por receptorio á falta de escribano Público que no lo hay segun dro. Doy fee.

Manuel Jimeno Casarin
(Rubrica)

De asa
Juan B.ta R. Cooper
(Rubrica)

De asa
Francisco de Haro
(Rubrica)

En la fha. presente la parte de Candelario Valencia se le notificó el auto que antecede y entendido dijo que lo oye y no firmó por q.e dijo no saber lo hize yo con los testigos de asistencia.

Casarin
(Rubrica)

De asa
Juan B.ta R. Cooper
(Rubrica)

De asa
Francisco de Haro
(Rubrica)

En la fha. presente el c. Agustin Bernal se le recibió juramento en toda forma de derecho por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre estado edad empleo Patria y religion Dijo llamarse como queda dicho que es casado de treinta años, labrador natural del Pueblo de San José Guadalupe y C. A. Roman

Interrogado sobre los tres puntos que menciona en dicho Sup.r decreto del Gefe Político de fha 23 del corriente Dijo: Que conoce á Candelario Valencia que es ciudadano Mexicano por nacimiento que es casado tiene hijos y es de buena conducta. Que el terreno que pretende dicho Candelario Valencia no pertenece á la propiedad de ningun particular, Mision Pueblo y ni a corporacion ninguna, que dicho terreno no es de regadio y sí de temporal y abrevadero, y que tendrá de longitud dicho terreno legua y media y de latitud una legua, que ultimam.te el espresado Candelario Valencia tiene bienes de campo con que poblar dicho terreno, que lo dicho es la verdad ha cargo del juram.to que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion, y no firmó por no saber lo hize yo con los de asist.a

Casarin
(Rubrica)

De asa
Juan B.ta R. Cooper
(Rubrica)

De asa
Francisco de Haro
(Rubrica)

En la fha. presente José Sibrian se le recibió juram.to en toda forma de derecho por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre estado edad empleo Patria y Religion Dijo: llamarse como

queda dicho que es casado de treinta y siete años, labrador natural del Pueblo de San José Guadalupe y C. A. R.

Interrogado sobre los tres puntos que menciona el espresado Sup.r decreto del Sr. Gefe Político de fha. 23 del corriente Dijo: Que conoce á Candelario Valencia que es ciud.no Mex.cano por nacim.to que es casado tiene hijos y es de buena conducta que el terreno que pretende dicho Valencia no pertenece á la propiedad de ningun particular Mision Pueblo y ni a corporacion ninguna, que el espresado terreno no es de regadio y sí de temporal y abrevadero, y que tendrá de longitud poco mas ó menos de dos leguas, y de latitud una legua. Que por ultimo el repetido Candelario Valencia tiene bienes de campo con que poblar el mencionado terreno, que lo dicho es la verdad ha cargo del juram.to que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion, y no firmó por no saber lo hizo yo con los testigos de asistencia.

Casarin
(Rubrica)

De asa
Juan B.ta R. Cooper
(Rubrica)

De asa
Francisco de Haro
(Rubrica)

En la fha. presente Ramon Robles se le recibió juram.to en toda forma de derecho por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre estado, edad empleo Patria y Religion Dijo: llamarse como queda dicho que es casado de veinte y siete años, labrador natural de la Villa de Branciforte y C. A. R.

Interrogado sobre los tres puntos que menciona el repetido Sup.r decreto del Sr. Gefe Político de fha 23 del corriente Dijo: Que conoce al c. Candelario Valencia que es ciud.no Mexicano por nacimiento que es casado tiene hijos y es de buena conducta, que el terreno que pretende dicho Valencia no pertenece á la propiedad de ningun particular Mision Pueblo y ni ha corporacion ninguna que dicho terreno no es de regadio y sí de temporal y abrevadero, y que tendrá de longitud poco menos de dos leguas, y de latitud como una legua, que por ultimo el espresado Candelario Valencia tiene bienes de campo con que poblar el mencionado terreno, que lo dicho es la verdad ha cargo del juram.to que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su declaracion y no firmó p.r que dijo no saber lo hize yo con los de mi asistencia

Casarin
(Rubrica)

De asa
Juan B.ta R. Cooper
(Rubrica)

De asa
Francisco de Haro
(Rubrica)

Monterrey Junio 27 de 1834.

Concluidas las antecedentes diligencias vuelvo el espediente al Sor. Gefe Sup.r Político para su resolucion. Así yo el Alcalde constitucional lo decreté mandé y firmé con los de asistencia con quienes actuo en la forma establecida. Doy fee.

Manuel Jimeno Casarin
(Rubrica

De assa
Juan Bta. R. Cooper
(Rubrica)

De assa
Francisco de Haro
(Rubrica)

Monterrey Junio 30 de 1834.

Vista la peticion con que dá principio este Expediente; el informe de la autoridad municipal del Pueblo de S. José Guadalupe y el del R. P. Ministro de la Mision de S. José; las esposiciones de testigos con todo lo demas qe. se tuvo presente y ver convino; de conformidad con lo dispuesto pr. las leyes y reglamentos de la materia, se declara á D. Candelario Valencia dueño en propiedad del terreno conocido con el nombre de Acalanes colindante con los Ranchos de S. Pablo, S. Antonio y el Pinolo: dirijase este espediente á la Exma. Diputacion Territorial pr. la debida aprovacion. El Sr. D. José Figueroa, Genl. de Brigada Comandante genl. Ynspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de qe. doy fee.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Monterrey Julio 1º de 1834.

En sesion de este dia se acordó pase á las comisiones unidas de colonizacion y terrenos valdios

Figueroa
(Rubrica)

José María Maldonado
Secro. (Rubrica)

Exmo. Sr.

Las comisiones unidas de colononizacion y terrenos valdios, an visto con espacio la escrupulosidad con que se mandó practicar este espediente; no encontrando en el estrabio alguno, y siendo en todo conforme con la ley de 18 de Agosto de 1824, y el articulo 5º del reglamento de 21 de Noviembre de 1828.

Por lo dicho concluye la comision ofresiendo á la deliberacion de esta Exma. Diputacion la siguiente proposicion.

Se aprueba la concesion echa al Cno. Candelario Valencia del parage nombrado Acalanes consedido en 30 de Junio de 1834

Monterrey Julio 8 de 1834.

Jose J. Ortega
(Rubrica)

Carlos Antº Carrillo
(Rubrica)

Jose A. Estudillo
(Rubrica)

Dada cuenta á la Exma Diputacion en sesion de este dia con el antecedente dictamen aprovó la unica proposicion en qe. concluye, y es la siguiente "Se aprueba la concesion hecha al ciudno. Candelario Valencia del parage nombrado Acalanes concedido en 30 de Junio de 1834."

Y en su consecuencia se devuelve el espediente al Sor. Gefe Superior Politico para su curso. Monterrey Julio 19 de 1834

José Figueroa
(Rubrica)

José María Maldonado
Srio (Rubrica)

Monterrey 1º de Agosto de 1834.

En vista del acuerdo de la Exma. Diputacion Territorial del dia 19 de Julio ultimo en confirmacion del Terreno de los Acalanes pretendido por el ciudadano Candelario Valencia: librese el Titulo respectivo: tomese razon en el libro á que corresponde y entreguese al interesado para su resguardo y demas fines. El Sor. D. José Figueroa general de Brigada Comandante general Ynspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California, asi lo mandó, decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

José Figueroa General de Brigada de la Republica Mejicana, Comandte. genl. Ynspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California

Por cuanto el ciudno. Candelario Valencia mejicano pr. nacimiento ha pretendido pa. su veneficio personal y el de su familia el terreno conocido con el nombre de Acalanes colindante con los Ranchos de S. Pablo, S. Antonio y el Pinolo; practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto pr. leyes y reglamentos: usando de las facultades qe. me son conferidas y de conformidad con el acuerdo de la Exma. Diputacion Territorial del dia 19 de Julio ppdo. aprovando la concesion del espresado terreno de los Acalanes echa en decreto de 30 de Junio ultimo al referido ciudno. Candelario Valencia: á nombre de la nacion Mejicana he venido en declararle la propiedad de el pr. las presentes letras, sujeto á las condiciones siguientes.

1a. Que se someterá á las qe. establecira el Reglamento qe. se ha de formar pa. la distribucion de terrenos valdios y que entretanto, ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el qe. se le adjudica: imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca ni otro gravamen aunqe. sea pr. causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2a. Podrá sercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo qe. mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3a. Solicitara del Juez respectivo le de posesion Juridica en virtud de este Despacho pr. el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las Mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4a. El terreno de qe. se hace mencion es de de una legua de longitud pr. tres cuartos de legua de latitud segun esplica el diseño qe. corre en el espediente. El Juez qe. diere la posesion

lo hará medir conforme á ordenanza; quedando el sobrante q.e resulte á la nación para los usos convenientes.

5.a Si contraviniéro á estas condiciónes perderá su derecho al Terreno y será denunciable p.r otro.

En consecuencia mando que teniendose p.r firme y valedero este título se tome razon de él en el Libro á q.e corresponde y se entregue al interesado p.r su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey a 1.o de Agosto de 1834. José Figueroa = Agustín V. Zamorano S.o

Sello Segundo	Sello	Doce Reales
Para los años de mil dos y ochocientos		ochocientos treinta y treinta y tres

Sello 1834 y 1835

José Figueroa General de Brigada del Ejército Mejícano, Comandante General Inspector y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California

Por cuanto el ciudadado Candelario Valencia Mejícano por nacimiento há pretendido para su veneficio personal y el de su familia el Terreno conocido con el nombre de los Acalanes, colindante con los Ranchos de San Pablo San Antonio, y el Pinole: practicadas previamente las diligencias y averiguaciónes conserniéntes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos: usando de las facultades que me son conferidas, y de conformidad con el acuerdo de la Eccelentisima Diputación Territorial del día diez y nuevo de Julio prosimo pasado aprovando la concesion del espresado terreno de los Acalanes hecha en decreto de treinta de Junio ultimo ál referido ciudadano Candelario Valencia: á nombre de la nacion Mejícana he venido en declararle la propiedad de él por las presentes letras, sugeto á las condiciones siguientes.

1.a Que se someterá á las que estableciere el Reglamento que se ha de formar para la distribución de Terrenos valdios y que entretanto ni el agraciado ni sus herederos podrán dividir ni enagenar el que se le adjudica: imponer senso, vinculo, fianza hipoteca ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa, ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podrá sercarlo sin perjudicar las travecias, caminos, y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará havitada.

3.o Solicitará del Juez respectivo que le dé posesion jurídica en virtud de este despacho por el cual se demarcarán los linderos en cuyos límites pondrá á mas de las mohoneras algunos arvoles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El terreno de que se hace mencion és de una legua de longitud por tres cuartos de legua de latitud segun esplica el diseño que corre en el expediente. El Juez que diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza; quedando el sobrante que resulte á la Nación para los usos combenientes.

5.a Si contraviniére á estas condiciones perderá su derecho ál Terreno y sera denunciable por otro.

En consecuencia mando que teniendose por firme y valedero este Titulo se tome razon de él en el libro á que corresponde y se entregue ál interesado para su resguardo y demas fines. Dado

en Monterrey á primero de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustín V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Queda tomada razon de este Titulo sobre adjudicación de Terrenos á fojas cuarenta y ocho numero cuarenta y seis q.e obra en la Secretaria de mi cargo. En Monterrey á cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

Zamorano
(Rubrica)

En el combenio que en esta fha. han celebrado los ciudadanos Joaquin Moraga, y Candelario Valencia, ante el E. S. Gobernador General D.n Manuel Michelt.a segun consta de la acta que al efecto se formó y de la que se les dió testimonio á las partes se han sugetado á lo siguiente. Que desde la vertiente de un ojo de Agua contando trecientas varas para el Poniente con dirección al nacim.to del Arroyo de San Pablo, comenzará el lindero del Sor Valencia, para su terreno y el del Sor. Moraga para el suyo, dejandosele cien varas en cuadro de terreno al primero dentro del que le corresponde al segundo, para el fin de cultivarlo, y antes se formará una Presa en el expresado ojo de agua p.a q.e p.r igual cantidad de ella haga uno y otro el uso que les convenga.

Man.l Jimeno
Srio (Rubrica)

V.o B.
Michelt.a
(Rubrica)

Jurisdicción de S.n José Guad.e | N. 40. | Año de 1834

Espediente

sobre el terreno comprendido entre

El Arroyo de las Nueces y los Bolbones

solicitado por

D.a Juana Sanchez de Pacheco.

36.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administración de la Aduana Marítima